



Documento de Felipe V concediendo a la villa de Nules una feria franca de quince días.

LOS PRIVILEGIOS REALES CONCEDIDOS POR FELIPE V

En el transcurso de la Guerra de Sucesión, en el antiguo Reino de Valencia, la batalla de Almansa, 25 de abril del 1707, decantó definitivamente el triunfo de las armas hacia las tropas del pretendiente francés.

Poco tiempo después, el día 29 de junio, Felipe V firmaba la Real Pragmática, que abolía los fueros de Aragón y de Valencia, sometiendo ambos reinos al estilo y leyes castellanas.

Por el mencionado decreto se disponían, entre otros, la abolición y derogación de los Fueros, privilegios, prácticas, costumbres, exenciones y libertades de que gozaban ambos reinos, al tiempo que imponía como única lengua oficial la castellana.

Aún no había transcurrido un mes, el día 15 de julio, cuando el monarca suprimió el Consejo de Aragón, con lo cual todos los asuntos que anteriormente trataba el máximo organismo jurídico de dichos reinos

deberían ser controlados por el Consejo de Castilla.

Una vez finalizada la guerra de Sucesión, Felipe V restableció las leyes civiles de Cataluña, Aragón y Mallorca; en cambio, las de Valencia las dejó definitivamente abolidas²¹.

El Concejo de la villa de Nules, fuertemente influido por el Marqués -quien elegía mediante el sistema de ternas a buena parte de sus miembros- desde los primeros momentos de la Guerra de Sucesión, había tomado parte por el pretendiente Borbón; prueba de ello es la constante ayuda mediante entregas de trigo, paja y moneda que el Concejo de la villa y los clérigos de la parroquia de Nules ofrecieron a los ejércitos del francés que tomaría el nombre de Felipe V. De la actitud de quienes gobernaban Nules, respecto a este conflicto, son testimonio los libros de actas del Concejo y los libros de la parroquia de inicios del S. XVIII.

Clarificadores son también dos testimonios de los cuales queremos dejar constancia: Cuando en septiembre del año 1705 las tropas del archiduque Carlos de Austria ocuparon la ciudad de Valencia, entre las medidas que adoptaron consta que dieron "*orden de destierro contra los partidarios del Borbón, a quienes apodaba el pueblo con el moquete de Botiflers, prohibiéndoles detenerse en Sagunto, Puzol y Nules, por ser estos tres lugares los que más se señalaron en la fidelidad al Sr. Felipe V*"²²; y, en enero del año 1706, cuando el conde de Peterborough ocupó la comarca de la Plana, tuvo que amenazar a los de Nules con pasar a espada y quemar la villa para que éstos le abriesen las puertas de las murallas, puesto que Nules "*etoit la villa de tout le Roiaume la plus opposée aux interets*" del archiduque Carlos²³.

No es menos significativo el hecho de que el Obispo de Tortosa, quien había sido expulsado de Cataluña en 1705, por ser partidario del Borbón, una vez ocupado el reino de Valencia por las tropas del pretendiente francés, escogió precisamente para establecerse "*la villa de Nules, de su diócesis, donde residió más de un año, zelebró tres vezes Ordenes Generales, administró el santo sacramento de la Confirmación en varias ocasiones, assi a los niños de las Valles de Uxó, Moncófar, Mascarell y Villa Vieja, consagró Santos Óleos en la parroquial de esta dicha villa de*

21 REGLÁ, J., FUSTER, J., CARCIÀ, S., SIMÓ, T., CLIMENT, J.: *Història del País Valencià*, Barcelona, 1975, Vol. III, pp.: 125-126.

22 Biblioteca Universitaria de Valencia: *manuscrito n.º. 460*.

23 COMTE DE PETERBOROUGH: *Relation de ce qui s'est passé en Espagne sous la conduite de Mylord comte de Peterborough avec la campagne de Valence*, Amsterdam, 1708, pp. 79-80.

Nules". El obispo residió en Nules durante más de un año, hasta que, el día 11 de julio del año 1708, una vez tomada Tortosa por las tropas de Felipe V, regresó a la catedral de dicha ciudad²⁴.

Una vez finalizada la guerra, Felipe V nombró Nules cabeza de partido, centralizando en esta población la distribución del papel sellado²⁵; así mismo el día 29 de agosto de 1708, confirmaba la villa de Nules del reino de Valencia, *"por su particular fidelidad, durante la rebelión de aquel Reyno, y a lo que ha executado en mi Real Servicio"* *"los privilegios que hasta aquí ha tenido y gozado, en quanto no se opongan a la nueva planta de gobierno, y a las Leyes de Castilla"*; el decreto de concesión fue firmado por el Rey, en el palacio del Buen Retiro, el día 29 de octubre del mentado año²⁶; ese mismo día concedía también el título de *"Fidelíssima"*²⁷.

A pesar de que el documento de confirmación de todos los privilegios de que gozaba la villa llevaba implícita la confirmación de la celebración de la feria anual y del mercado semanal, Felipe V, el mismo día que los confirmaba, elevó un nuevo Real Decreto, por el cual concedía a Nules la celebración de una feria anual de quince días, que debería de iniciarse a partir del día diez de octubre de cada año; la feria es concedida franca *"con la franqueza de alcavala y otros derechos, preeminencias y demás libertades que gozan las ciudades, villas y lugares de mis reynos de Castilla, a quienes se ha hecho merced de semejantes ferias francas y las han tenido y tienen, exceptuando (como queda dicho), los repartimientos de encavzamientos de alcavalas y otros derechos que aora y en adelante puedan pertenecer a mi real hacienda, que se han de pagar sin desquento alguno"*. El Rey concedía también *"que los que fueren a la referida villa de Nules, a la dicha feria, y a cada uno de ellos con sus mercaderías, dinero, bastimentos y demás géneros, vayan y buelvan y estén seguros que yo, como Rey y Señor natural, los recibo y tomo en defendimiento y amparo real; y que, en los días de la dicha feria, estando en ella no puedan ser presos, ni aprendidos, executados, embargados, ni demandados por deuda, ni deudas que devan, salvo si se hubieren obligado a pagar en la dicha feria, o si fuere por maravedisses de mis rentas y derechos que me pertenecieren o a quien por mi los huviere de haver, so pena de que qualquiera, que lo contrario hiciere, quebrantare el dicho seguro, fuere o viniere contra esta merced, cayga e incurra en la penas en que*

24 Archivo Parroquial de Nules: *Libro de Bautismos, 1692-1715*, fol. 182.

25 A.H.Nu.: *Resoluciones Conciliares, 1707-1714*; 18-IX-1707.

26 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 1.

27 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 2.

*caen e incurren aquellos que quebrantan tregua o seguro puesto por sus reyes y señores naturales*²⁸, también ese día concedía la celebración de un día de mercado franco y libre de derechos que debería de celebrarse los miércoles de cada semana²⁹.

Un año más tarde, el día 8 de octubre de 1709, la Reina concedía a la villa el título de *"Muy Leal"*³⁰, y el poder *"añadir al Escudo de sus Armas un León en Campo blanco, una S. Y una L., y por orla que diga la Fiel y Leal Villa de Nules"*³¹.

Teóricamente, Felipe V había confirmado todos los privilegios y derechos que hasta el Decreto de nueva Planta poseía la villa de Nules, pero parece ser que restaba fuera de dicha confirmación el derecho que desde mediados del XIV permitía la existencia de un cargador en la playa del castillo de Nules, por el cual se podían exportar los productos y mercaderías que se generaban en cualquiera de las cuatro poblaciones del término del citado castillo, lo cual iba a repercutir negativamente en la actividad económica de la población. Así, vemos que el día 11 de mayo del año 1710, se hizo bando en Nules por el que se divulgaba la Orden de Don. Juan Pérez de la Puente, intendente general de las rentas reales en el reino de Valencia, por el cual *"manda que por el mar que confina con el termino de esta villa no se embarquen ningunos frutos, géneros ni mercaderías de fuera ni dentro de este dicho reyno"*, bajo pena de 500 libras y de perder la mercadería; en la Orden se determinaban como puertos para el embarco y desembarco los de Alacant, Denia, Gandía, Valencia, Peníscola y Vinaròs, y para el desembarco los de Santa Pola, La Vilajoiosa, Cullera y Morvedre³².

Tenemos constancia de que la feria concedida por Felipe V se hizo efectiva, pero también que desde el principio, con su celebración, se presentaron algunas dificultades.

Desde tiempo inmemorial eran notorios en la villa los enfrentamientos de los representantes de la población con los señores y marqueses de Nules o con sus procuradores. Múltiples eran los temas que originaban disputas y pleitos; desde quién debía custodiar las llaves de los portales de las murallas, qué escudos debían de figurar en los edificios municipales, o la preeminencia de unos u otros en los oficios de la iglesia,

28 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 3; apéndice Doc. VIII.

29 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 4; apéndice Doc. IX.

30 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 5.

31 A.H.Nu.: *Privilegios Reales de Felipe V*, nº. 6.

32 A.H.Nu.: *Resoluciones Conciliares, 1707-1714*; 11-V-1710.

la documentación del Archivo Histórico de Nules está plagada de testimonios que nos indican que las relaciones no eran precisamente ni cordiales ni fluidas. La feria fue un motivo más de discordia entre la villa y el Marqués de Nules.

Apenas iniciada la celebración de la feria del año 1712, el día 10 de octubre, tuvieron que reunirse los regidores del Ayuntamiento para tomar determinación sobre los problemas surgidos en razón de que el Alcalde, asesorado por el abogado de la villa, había autorizado que unos forasteros llegados a la feria con el juego de *“la rueda de la fortuna y del punto”*, exhibiesen y utilizaran dichos juegos en los días de feria. El Marqués había ordenado suspender los juegos. De forma inmediata el Alcalde y dos regidores se habían presentado ante el Marqués, informándole del parecer del abogado de la villa en el sentido de que el Alcalde podía autorizar los citados juegos; el Marqués no quiso cejar en su pretensión.

Se intentó que el Marqués consintiera conceder la licencia juntamente con el Alcalde, pero éste no quiso cambiar de actitud, manifestando que sólo él podía dar la tal licencia; los regidores de la villa acordaron que al día siguiente se volviese a jugar a la rueda de la fortuna en la feria y que si el Marqués lo impedía se recurriera a la Cancillería Real de Valencia³³.

Pero las dificultades mayores llegaron por la pretensión de algunos interesados en que ni los vecinos de Nules ni los forasteros pudieran vender en la feria a la menuda y sin pagar las tasas municipales. En octubre de 1714, el Alcalde y regidores de Nules escribieron a José Montesinos, asesor del Ayuntamiento, pidiéndole información sobre si se podía vender al por menor en la feria; los propios representantes de la población dudaban de que el privilegio de franqueza con que Felipe V había concedido la feria afectara a las tasas e impuestos municipales, pues ello estaría en oposición con las ordenanzas del municipio.

El asesor respondió en el sentido de que la feria era franca y por lo tanto quienes a la misma llevasen mercaderías las podían vender como quisieran, sin tener que pagar ningún tipo de tributo pues *“de otro modo sería desterrar las mercaderías, quando el bien público de una villa procura, en ella, lograr una feria para su utilidad y la de sus vecinos”*³⁴.

La celebración de la feria de Nules se vio afectada negativamente por su coincidencia con la de la vecina población de Onda, y aún más cuando en esta última población, al iniciarse unos días antes la feria que

33 A.H.Nu.: *Resoluciones Conciliares, 1707-1714*; 10-X-1712; apéndice Doc. X.

34 A.H.Nu.: *Varia*, nº. 162.

en la de Nules, los mercaderes que en ella participaban ya no tenían interés en dejarla para bajar a la de Nules. El 14 de octubre del año 1715, el Ayuntamiento de Nules, acordó enviar un síndico a Valencia, con el fin de consultar a los abogados de la villa y, en vista de su respuesta se actuase en consecuencia; el planteamiento de Nules era que la feria de Onda ya se celebraba antes de la Real Pragmática, pero desconociendo si a dicha población se le había concedido privilegio de confirmación, podía, en caso negativo, pedir la nulidad de dicha feria³⁵.

El peligro de desaparición de la feria debió de hacer recapacitar a los miembros del Ayuntamiento de Nules, respecto a su antigua pretensión de que la feria no fuese franca en lo referente a impuestos municipales, pues así vemos que, el 4 de julio del año 1727, los regidores del Ayuntamiento, ante la necesidad de regular la venta de productos e imponer penas a los contraventores de las ordenanzas reconocieron que, de dichas penas, debía de eximirse a los que vendieran en la plaza durante el día de mercado semanal y los días de la feria³⁶.

35 A.H.Nu.: *Resoluciones Conciliares, 1715-1722*; 14-X-1715; apéndice Doc. XI.

36 A.H.Nu.: *Resoluciones Conciliares, 1707-1714*; 4-VII-1727; apéndice Doc. XII.